

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA

ACUMULACIÓN:

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EJECUTA LA

ACUMULACIÓN:

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos de los Recursos de Revisión números:

00173/INFOEM/IP/RR/A/2010

00175/INFOEM/IP/RR/A/2010

00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

Interpuestos vía electrónica en fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la OMISIÓN de respuesta por parte del AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con las claves:

00002/TIANGUIS/IP/A/2010

00004/TIANGUIS/IP/A/2010

00005/TIANGUIS/IP/A/2010

Mismas que fue presentada vía electrónica los días trece de enero la primera de ellas y el dieciocho de enero de dos mil diez las dos siguientes y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las dieciséis horas con nueve minutos del día trece de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE" solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

• SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0002/TIANGUIS/IP/A/2010

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Documento que acredite el permiso para retirar los puentes de la entrada y salida del H. Ayuntamiento que preside el Presidente Municipal de la nueva administración, o en su caso permiso por el INA, para retirarlos, porque se considera patrimonio de la humanidad" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA

ACUMULACIÓN:

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN:

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0004/TIANGUIS/IP/A/2010

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Deseo saber si el palacio municipal de Tlanguistenco es considerado como patrimonio de la humanidad o monumento histórico, asimismo, deseo conocer si se solicitó permiso al INAH para retirar la puerta de entrada y salida del Palacio Municipal de Tlanguistenco, cuando entró la administración 2009-2012, y documento que lo acredite. Asimismo los motivos de dicho retiro de las puertas." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

• SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0005/TIANGUIS/IP/A/2010

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Deseo saber si el palacio municipal de Tlanguistenco es considerado como patrimonio de la humanidad o monumento histórico, Deseo conocer si se solicitó permiso al INAH para retirar la puerta de entrada y salida del Palacio Municipal de Tlanguistenco, cuando fue el cambio de administración 2009-2012, y documento que lo acredite. Asimismo los motivos del retiro de las puertas, o si la remodelación es simplemente gusto de la administración actual (presidente municipal) (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recurso de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia de la "LA LEY", establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Lo anterior en razón de que de la lectura de las solicitudes de información es posible advertir que tanto el solicitante y el sujeto obligado son los mismos, así como que la información sobre la cual versan las solicitudes de información se refiere a:

- Información relativa al Palacio Municipal de Tlanguistenco, esto es, si el edificio está catalogado como Patrimonio Cultural o monumento histórico.
- La existencia de solicitud, permiso y documento que acredite el retiro de las puertas de entrada y salida del Ayuntamiento, al ser consideradas como Patrimonio de la Humanidad.

Por lo tanto, en atención al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión ordinaria celebrada en fecha diez de marzo del dos mil diez, se determinó la acumulación al presente expediente los siguientes Recursos de Revisión:

00175/ITAIPEM/IP/RR/A/2010,

00176/ITAIPEM/IP/RR/A/2010

Con base en lo anterior, en dichos recursos fungían como ponentes de origen: el Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González y el Comisionado Federico Guzmán Tamayo, por lo tanto ante la figura de la acumulación el COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA emite la resolución correspondiente a los recursos al rubro citados.

III. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tlanguistenco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste los días cuatro y nueve de febrero del dos mil diez.

IV. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tlanguistenco, NO entregó información, hecho que se acredita en el

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

APONENTES QUE
CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública" en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00002/TIANGUIS/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00004/TIANGUIS/IP/A/2010
- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00005/TIANGUIS/IP/A/2010

IV. Derivado de las omisiones señalada anteriormente, en fecha veinticinco de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de las omisiones en que incurre el Ayuntamiento de Tlanguistenco realizó a sus solicitudes de información pública, medios de impugnación que fueron registradas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con los números de folio o expediente 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en los cuales se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00173/INFOEM/IP/RR/A/2010.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"No se me entregó la información solicitada en tiempo y forma." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Es información pública que se tiene que dar a conocer" (sic).
- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

ONENTES QUE

CEDEN LA

ACUMULACIÓN:

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EJECUTA LA

ACUMULACIÓN:

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

00175/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"No se me entregó la información solicitada." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Es evasivo el Ayuntamiento o el titular de la Unidad de Información, puesto que debe hacer su trabajo." (sic).

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00176/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"No se me dio contestación a mi solicitud de información." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Dentro del término establecido por la Ley." (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día cinco de marzo del dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los informes de justificación de los recursos de revisión señalados en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión acumulado interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tianguistenco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe de justificación, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Documento que acredite el permiso para retirar las puerta de la entrada y salida del H. Ayuntamiento que preside el Presidente Municipal de la nueva administración, o en su caso permiso por el INA, para retirarlas, porque se considera patrimonio de la humanidad" (sic)</p> <p>"Deseo saber si el palacio municipal de Tianguistenco es considerado como patrimonio de la humanidad o monumento histórico, asimismo deseo conocer si se solicitó permiso al INAH para retirar la puerta de</p>	<p>EL SUJETO OBLIGADO NO EMITE RESPUESTA</p>

EXPEDIENTES: 00173/INFORMEM/IP/RR/A/2010
00175/INFORMEM/IP/RR/A/2010
00176/INFORMEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE
CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE
EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

entrada y salida del Palacio Municipal de Tianguistenco, cuando entró la administración 2009 - 2012, y documento que lo acredite. Asimismo los motivos de dicho retiro de las puertas."

"Deseo saber si el palacio municipal de Tianguistenco es considerado como patrimonio de la humanidad o monumento histórico, Deseo conocer si se solicitó permiso al INAH para retirar la puerta de entrada y salida del Palacio Municipal de Tianguistenco, cuando fue el cambio de administración 2009 -2012, y documento que lo acredite. Asimismo los motivos del retiro de las puertas, o si la remodelación es simplemente gusto de la administración actual (presidente municipal) (sic

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"No se me entregó la información solicitada en tiempo y forma." (sic)

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Es información pública que se tiene que dar a conocer" (sic)

"No se me entregó la información solicitada." (sic)

"Es evasivo el Ayuntamiento o el titular de la Unidad de Información, puesto que debe hacer su trabajo." (sic)

"No se me dio contestación a mi solicitud de información." (sic)

"Dentro del término establecido por la Ley." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>13 y 18 DE ENERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>13 y 18 DE ENERO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 y 09 DE FEBRERO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA INFORMACIÓN.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE FEBRERO y 03 DE MARZO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE FEBRERO Y 03 DE MARZO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE FEBRERO DE 2010</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE FEBRERO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, es posible advertir que El presente Recurso de Revisión fue interpuesto dentro del término de quince días que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichas recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los*

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México; quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

ONENTES QUE
CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
ONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único-objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

De conformidad con lo anterior y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley de la materia debe dar trámite a todas y cada una de las solicitudes de información que se le presenten, motivo por el cual podemos afirmar que es competente para conocer sobre dicha solicitud.

VI. Precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, esto con la finalidad de determinar si esta encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, para lo cual como quedó señalado, la solicitud de información versa sobre la existencia de un **permiso para retirar la puerta de la entrada y salida del H. Ayuntamiento que preside el Presidente Municipal de la nueva administración, o**

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EJECUTA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

en su caso permiso por el INAH, para retirarlas, porque se considera patrimonio de la humanidad.

Asimismo, requiere información relativa al palacio municipal de Tianguistenco, esto es, si éste se encuentra catalogado como Patrimonio Cultural o monumento Histórico.

Derivado de lo anterior resalta la aseveración del hoy RECURRENTE al manifestar que dichas puertas que dan entrada al H. Ayuntamiento son consideradas como Patrimonio de la Humanidad, motivo por el cual este Órgano Garante a efecto de contar con elementos que le permitan emitir una resolución en estricto apego a la normatividad aplicable, procedió a investigar todo lo relacionado con los bienes que encuadran en dicha categoría, encontrando lo siguiente:

De conformidad con el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, autoridad competente para conocer todo lo relacionado con el Patrimonio Mundial, éste se conforma con todos aquellos bienes que poseen un valor excepcional universal, al señalar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

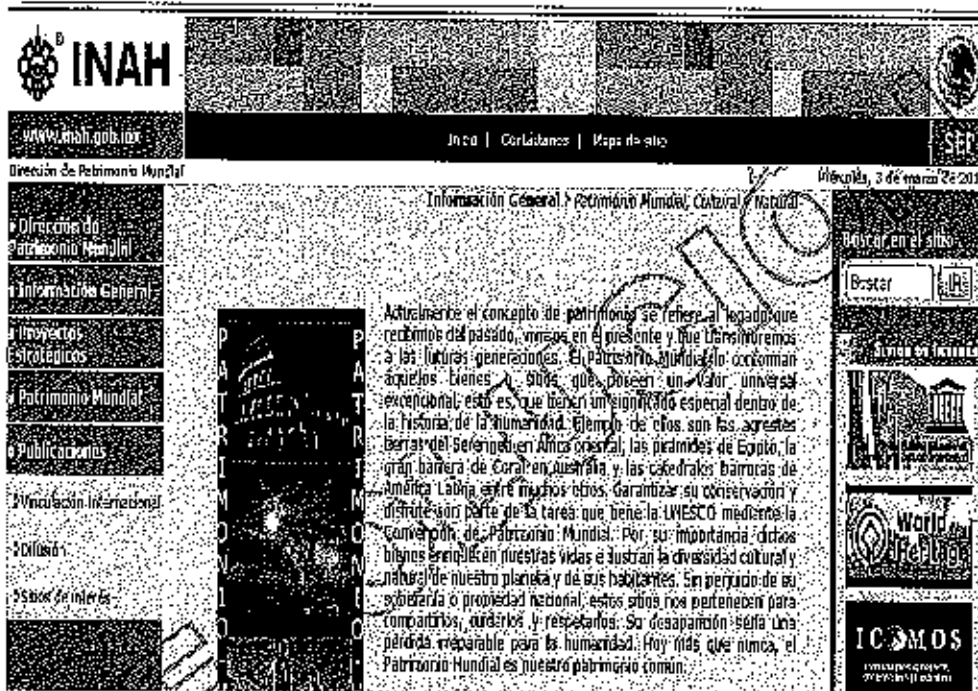
EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Asimismo, dicho patrimonio se divide en: Patrimonio Cultural, Natural y Mixto, siendo estos los siguientes:

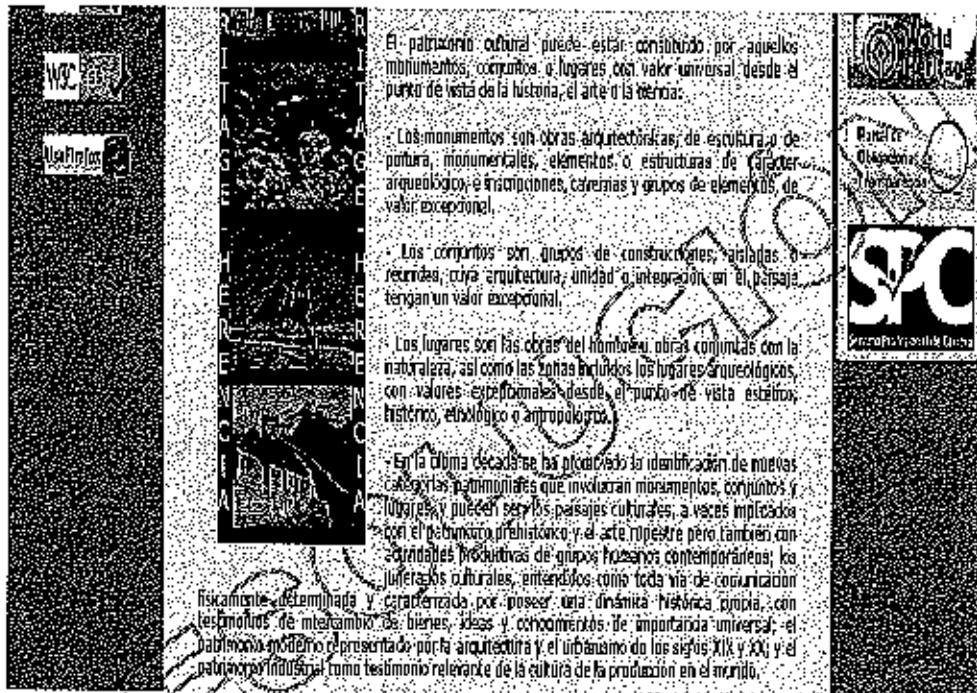
EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

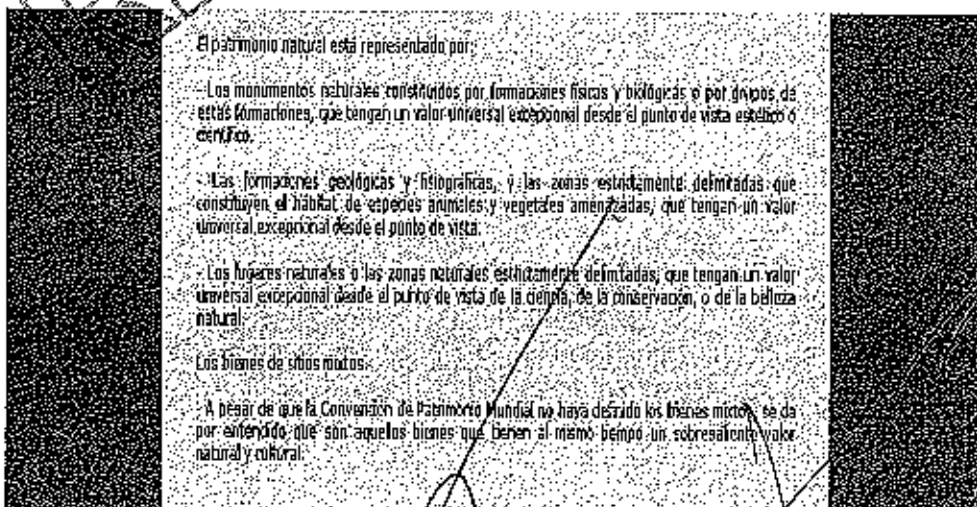
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El patrimonio cultural puede estar constituido por aquellos monumentos, conjuntos o lugares con valor universal desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.

- Los monumentos son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura; monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, etnográficas, céntricas y grupos de elementos de valor excepcional.
- Los conjuntos son grupos de construcciones, viviendas o recintos, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje tengan un valor excepcional.
- Los lugares son las obras del hombre, obras conjuntas con la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos con valores excepcionales desde el punto de vista estético, histórico, etnológico o antropológico.
- En la última década se ha procurado la identificación de nuevas categorías patrimoniales que incluyan monumentos, conjuntos y lugares, y pueden ser los paisajes culturales, a veces implicados con el patrimonio prehistórico y el arte rupestre pero también con comunidades productivas de grupos humanos contemporáneos; los lugares culturales, entendidos como toda vía de comunicación físicamente delimitada y caracterizada por poseer una dinámica histórica propia, con testimonios de intercambio de bienes, ideas y conocimientos de importancia universal; el patrimonio moderno o presentado por la arquitectura y el urbanismo de los siglos XIX y XX; y el patrimonio industrial como testimonio relevante de la cultura de la producción en el mundo.

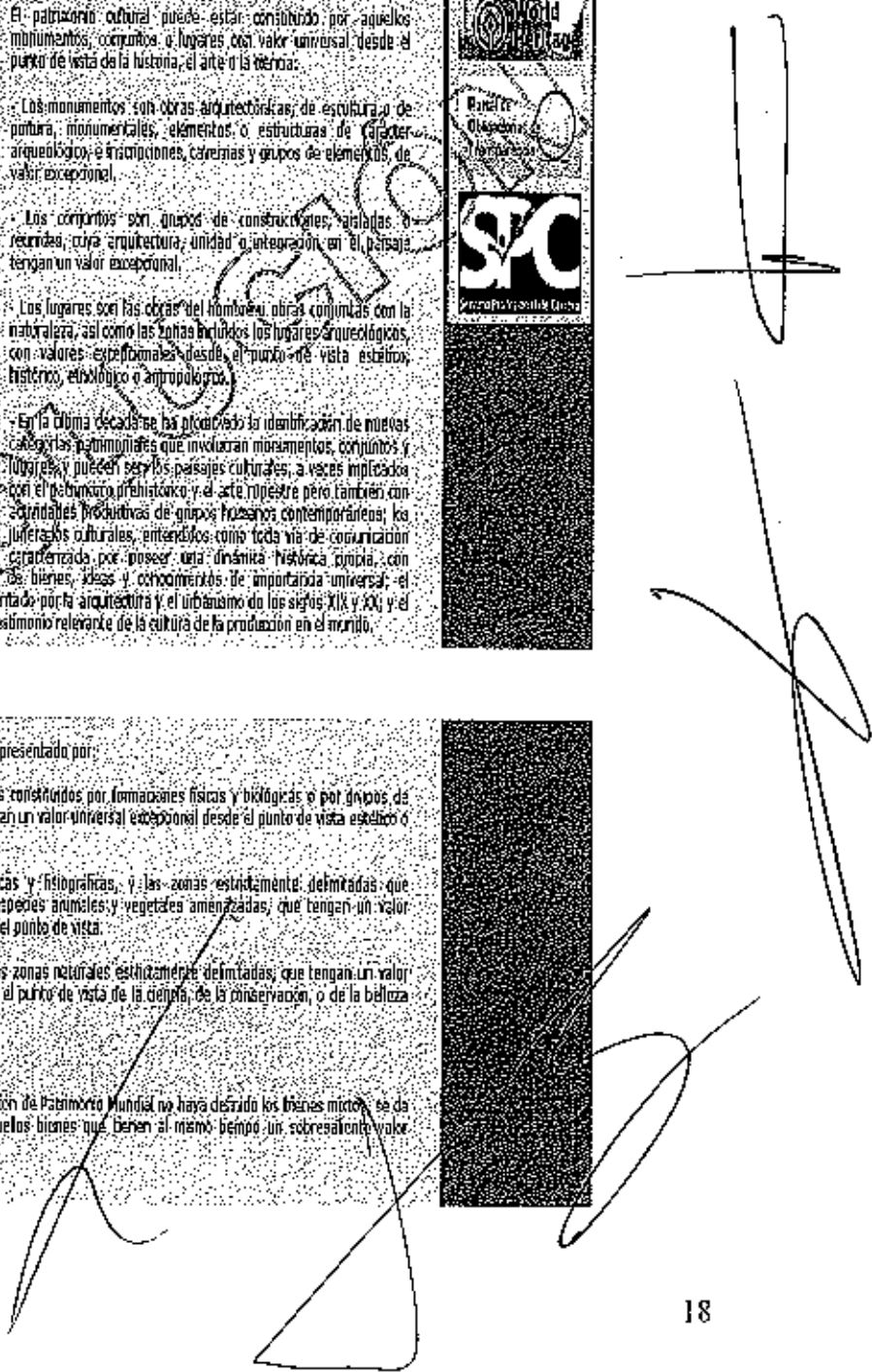


El patrimonio natural está representado por:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de estas formaciones, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas, y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas; que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, o de la belleza natural.

Los bienes de doble valor:

- A pesar de que la Convención de Patrimonio Mundial no haya designado los bienes mixtos, se da por entendido que son aquellos bienes que tienen al mismo tiempo un sobresaliente valor natural y cultural.



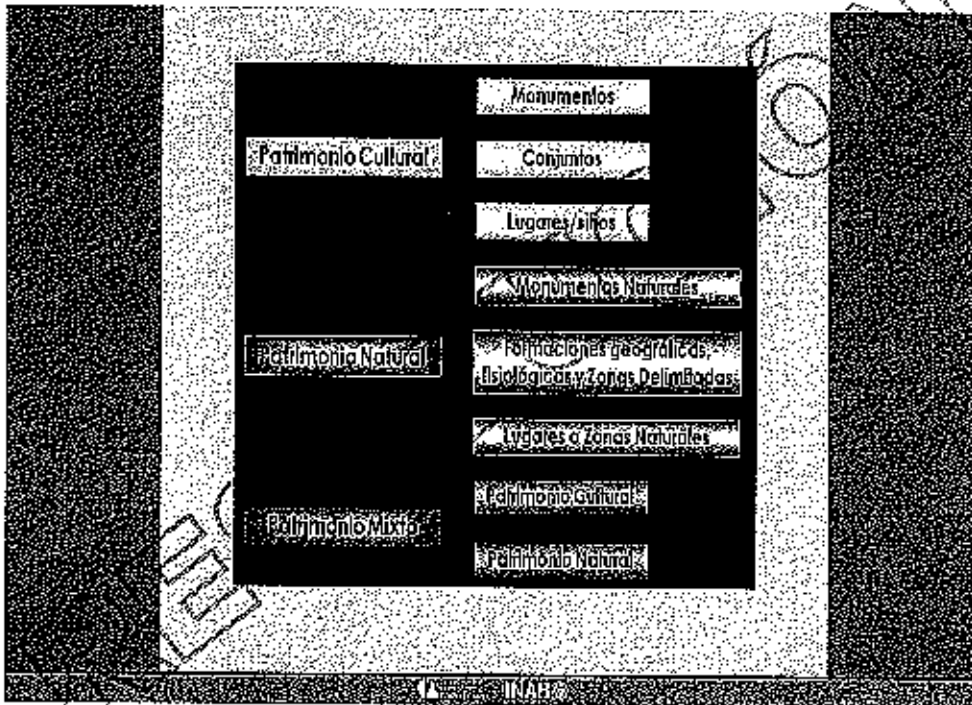
EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Número de visitas: 21435
INAH - 2007 Derechos Reservados - Reg. Stral: 03-2007081541532000-01
Nueva actualización: Lunes, 18 de enero de 2010 a las 10:00:13 hrs. Siempre disfrute el sitio de Mozilla Firefox y Flash Player

Dentro de la estructura administrativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia se encuentra la Dirección de Patrimonio Mundial

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



La cual tiene como objetivo el siguiente:

RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

ONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	Villa Histórica de Coahuajalte y Minas Adyacentes Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (i) (ii) (iv) y (vi) Inscripción: 09 Dic - 1988		Ciudad Prehispánica de Michén Itzá Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (i) (ii) y (iii) Inscripción: 09 Dic - 1988
	Centro Histórico de Morelia Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) (iv) y (vi) Inscripción: 13 Dic - 1988		Ciudad Prehispánica de el Tajín Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (ii) (iv) y (vi) Inscripción: 14 Dic - 1992
	Santuario de las Balcasas de el Vizcaino Categoría: Bien Natural Criterios: (v) Inscripción: 11 Dic - 1993		Centro Histórico de Zatecas Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 11 Dic - 1993
	Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco Categoría: Arte Rupestre Criterios: (i) y (iii) Inscripción: 11 - Dic - 1993		Primeros Monasterios del Siglo XVI en las Faldas del Popocatepetl Categoría: Conjunto de Monumentos Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 17 Dic - 1994
	Ciudad Prehispánica de Uxmal Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (i) (ii) y (iii) Inscripción: 07 Dic - 1986		Zona de Monumentos Históricos de Querétaro Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 07 Dic - 1986

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RRJA/2010
00175/INFOEM/IP/RRJA/2010
00176/INFOEM/IP/RRJA/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE
CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE
EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>Ciudad Prehispánica de Oxmal Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (i) (ii) y (iii) Inscripción: 07 Dic - 1996</p>		<p>Zona de Monumentos Históricos de Querétaro Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 07 Dic - 1996</p>
<p>Hospicio Cabañas, Guadalajara Categoría: Patrimonio Moderno Criterios: (ii) (iii) y (iv) Inscripción: 04 - Dic - 1997</p>		<p>Zona Arqueológica de Paquimé, Casas Grandes Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 02 - Dic - 1998</p>	
	<p>Zona de Monumentos Históricos de Tlaxcala Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 02 Dic - 1998</p>		<p>Ciudad Histórica y Fortificada de Campeche Categoría: Ciudad Histórica Criterios: (ii) y (iv) Inscripción: 04 - Dic - 1999</p>
<p>Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochitlán Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (iii) y (iv) Inscripción: 04 - Dic - 1999</p>		<p>Antigua Ciudad Maya de Cahalumel Categoría: Zona Arqueológica Criterios: (i) (ii) (iii) y (iv) Inscripción: 27 Jun - 2002</p>	
	<p>Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro Categoría: Conjunto de Monumentos Criterios: (ii) y (iii) Inscripción: 03 Jul - 2003</p>		<p>Casa Estudio Leo Harragón Categoría: Patrimonio Moderno Criterios: (i) y (ii) Inscripción: 03 Jul - 2004</p>

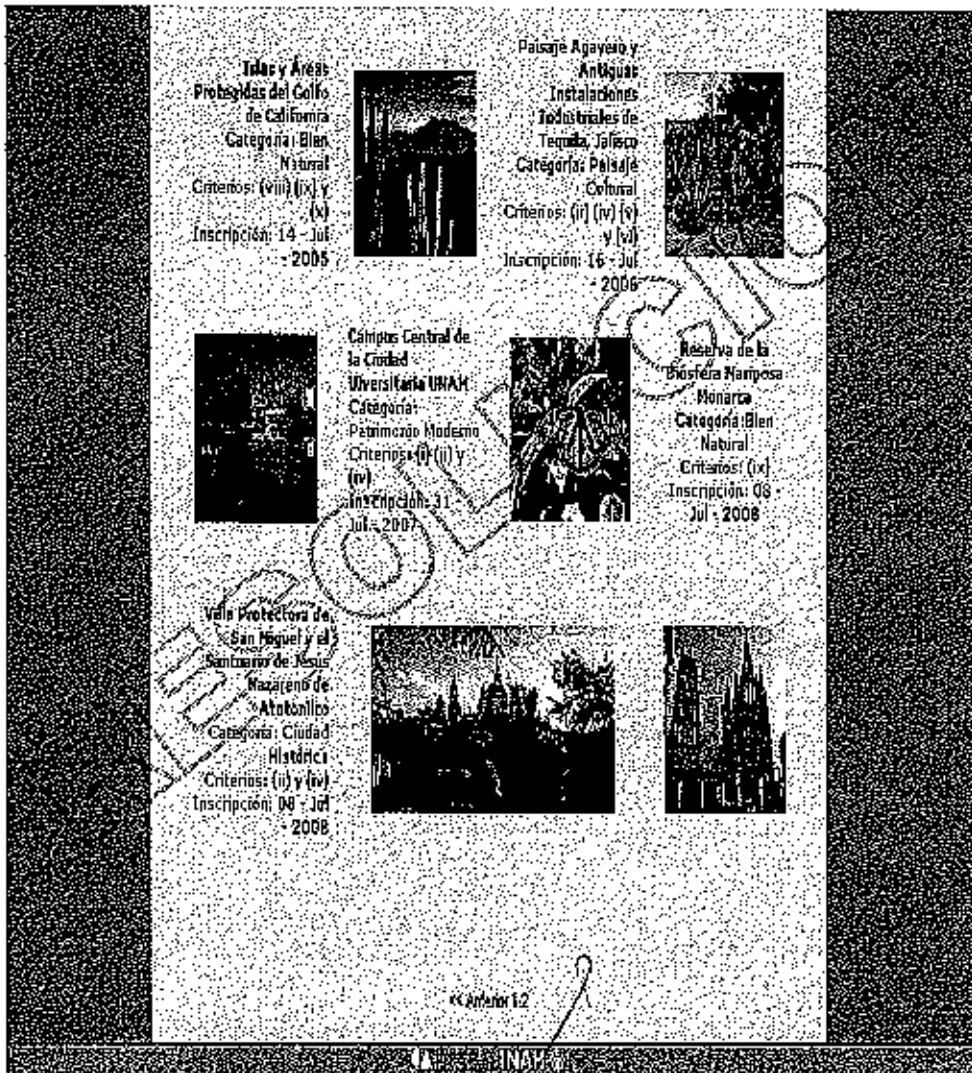
EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



« Anterior 1/2 »

Número de visitas: 21443

DIAN-2007 Derechos Reservados - Registro: 03-299798151153200-01

Última actualización: Lunes, 18 de abril de 2010 a las 19:06:13 hrs. Recomendamos el uso de Mozilla Firefox y Flash Player

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este contexto, contrario a las manifestaciones hechas por el hoy RECURRENTE, los bienes a los que hace referencia al momento de formular la solicitud de información, el Palacio Municipal y las puertas de entrada y salida al Ayuntamiento, no se encuentran catalogados como Patrimonio Mundial en cualquiera de las categorías, ya sea Cultural, Natural o Mixto.

De igual manera y una vez precisado el punto anterior, corresponde ahora a analizar si el Palacio Municipal se encuentra catalogado como Monumento Histórico, para lo cual al realizar la investigación correspondiente se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Catalogación de monumentos históricos

- 1 Proyecto Nacional de la UNAM
- 2 Metodología catalogica
- 3 Estudio de las condiciones de conservación in situ
- 4 Tipos de sitios de estudio

Ciudades Reales

- Coahuila
- Chiapas
- Guerrero
- Morelos
- Oaxaca
- Puebla
- Veracruz
- Yucatán

Materia

- Arquitectura
- Escultura
- Monumentos
- Urbanismo

Temas

- Arquitectura
- Escultura
- Monumentos
- Urbanismo

Monumentos declarados patrimonio histórico por la UNESCO

- Castillo de San Juan de los Rios
- Templo Mayor
- Monumento a la Independencia
- Monumento a la Revolución
- Monumento a la Libertad
- Monumento a la Democracia
- Monumento a la Justicia
- Monumento a la Paz
- Monumento a la Tolerancia
- Monumento a la Solidaridad
- Monumento a la Fe
- Monumento a la Esperanza
- Monumento a la Caridad
- Monumento a la Paciencia
- Monumento a la Fortaleza
- Monumento a la Perseverancia
- Monumento a la Honestidad
- Monumento a la Integridad
- Monumento a la Responsabilidad
- Monumento a la Respeto
- Monumento a la Compasión
- Monumento a la Bondad
- Monumento a la Gracia
- Monumento a la Misericordia
- Monumento a la Amabilidad
- Monumento a la Cordialidad
- Monumento a la Simpatía
- Monumento a la Cooperación
- Monumento a la Ayuda
- Monumento a la Solidaridad
- Monumento a la Fraternidad
- Monumento a la Hermandad
- Monumento a la Unión
- Monumento a la Concordia
- Monumento a la Armonía
- Monumento a la Paz
- Monumento a la Tranquilidad
- Monumento a la Serenidad
- Monumento a la Placidez
- Monumento a la Quiétude
- Monumento a la Calma
- Monumento a la Tranquilidad
- Monumento a la Serenidad
- Monumento a la Placidez
- Monumento a la Quiétude
- Monumento a la Calma

1 Preservación 2 Actualización de datos 3 Archivos documentales 4 Numeración en los sitios 5 Sin Ticker de campo o lista

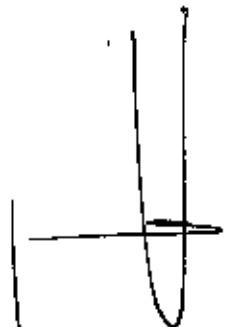
Estudio y delimitación de Zonas de Monumentos Históricos

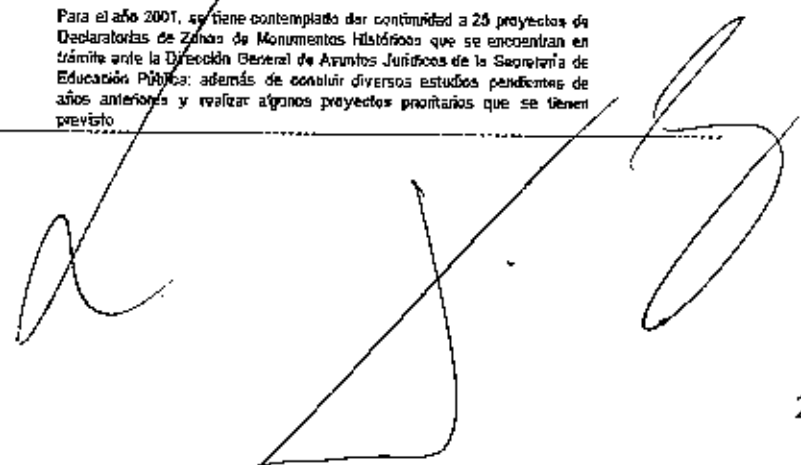
Para tener un mejor conocimiento de nuestra riqueza patrimonial edificada, manifestada en zonas o áreas específicas y a partir de la promulgación de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, ha realizado diversos estudios para la Delimitación de Zonas de Monumentos Históricos que permitan desarrollar adecuadas estrategias o programas específicos para su protección, cuyo objetivo final es lograr la declaratoria presidencial.

A partir de entonces, este Instituto ha logrado que se declaren y publiquen en el Diario Oficial de la Federación, 58 Zonas de Monumentos Históricos, entre las que destacan el Centro Histórico de la Ciudad de México, las Ciudades de Oaxaca y Puebla, mismas que han sido reconocidas por la UNESCO como Patrimonio Mundial.

Durante la administración del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, se obtuvo la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1998. En los últimos días de su gestión presidencial en el año 2000, el presidente Zedillo firmó las declaratorias de las ciudades de Chiapa de Corzo y Comitán de Domínguez, Chiapas, Cosatlán, Sinaloa, Alamos en Sonora y Coatepec, en Veracruz. En el inicio de su gestión, el Lic. Vicente Fox Quesada ha emitido las declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, Hitalgo del Paraiso y Valle de Allende, Chihuahua, Huecoyula y El Albaradón de San Cristóbal, Estado de México, Santa Clara del Cobre, Acapulco del Golfo y Talpujahua de Rayón, Michoacán, así como San Miguel El Alto, Jalisco; lo que representa una buena disposición de la presente administración para continuar de forma sistemática un seguimiento más estrecho a los proyectos declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos conculcando esfuerzos la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Jurídica de SEP y la Consejería Jurídica de Presidencia.

Para el año 2001, se tiene contemplado dar continuidad a 25 proyectos de Declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos que se encuentran en trámite ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública; además de concluir diversos estudios pendientes de años anteriores y realizar algunos proyectos prioritarios que se tienen previsto.



EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDE LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

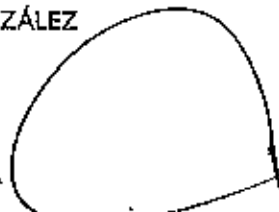
ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTUA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS PUBLICADAS

Crea	Entidades	Localidad	Fecha de Creación o modificación	Tamaño del Monumento (m ²)	Área de Protección (Ha)	No. de Monumentos	Referencia de la Zona de Monumentos
01	Aguascalientes	Aguascalientes	1900/90	108	0.47	30	"A, A1"
02	Ejido California Norte						
03	Ejido California Sur	Santa Rosalita	5/00/85	51	0.73	110	6 3 Dico
04	Campeche	Campeche	10/01/06	1,024	1.81	163	"A, B1, B2, B3, E4, C"
05	Cochila	Penas de la Fuente	15/01/56	385	4.54	156	"A, B1, B2"
06	Coahuila	Donaña	20/03/08	498	0.78	51	"A, B"
07	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	4/03/88	500	2.82	218	"A, B1, B2, B3"
		Chilepa de Coza	24/03/00	278	2.29	84	"A, B"
		Comán de Bureque	24/03/00	243	1.12	84	"A, B1, B2"
08	Chiapas	Valle de Alendé	3/04/01	110	1.4	70	Unico
		Hidalgo del Parol	12/08/01	500	8.22	185	"A, B1, B2"
09	Distrito Federal	Centro Histórico	11/01/80	2,435	9.1	888	"A, B"
		"Xochimilco, Tlalxcala"					
		Jilisco Aca	4/01/86	45	28.85	69	Unico
		Ampococho	9/01/86	120	0.99	66	"A, B"
		Tilipon	8/03/86	57	1.6	45	"A, B"
		Alvaro Obregón	11/08/89	45	1.7	130	"A, B"
		Coahuila	20/08/90	31	1.84	36	Unico
10	Coahuila	Durango	15/01/82	747	1.75	145	"A, B1, B2, B3"
11	Coahuila	Guanguano	28/01/82	352	2	175	Unico
		Dolores Hidalgo	27/01/82	116	0.316	27	Unico
		Poza	27/01/82	63	0.6	44	Unico
		San Miguel de Allende	28/01/82	234	0.75	68	"A, B1, B2"
12	Coahuila	Tasco de Alarcón	18/01/50	72	0.374	72	Unico
		Tlalxcala	22/01/75				Unico
13	Hidalgo						
14	Jalisco	Lagos de Moreno	8/08/85	395	1.55	149	"A, B1, B2"
		San Miguel del Aca	30/08/01	641	0.4754	68	"A, B, C"
15	Estado de México	El Almacón de San Cristóbal	5/02/01	5	0.44	58	Unico
		Huixtla	12/02/01	20	0.23	11	Unico
16	Michoacán	Morelia	20/01/90	1,362	3.43	213	Unico
		Pátzcuaro	20/02/90	282	0.85	42	Unico
		Santa Clara del Cobre	9/03/01	65	0.75	26	Unico
		Acuña del Campo	20/03/01	37	0.27	24	Unico
		Tlalxcala de Rayón	30/03/01	197	0.35	45	Unico

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De las inserciones anteriores es factible concluir que tanto las puertas a las que hace referencia las solicitudes de información, como el propio Palacio Municipal, no se encuentran catalogados como Patrimonio Mundial ni como Monumento Histórico.

Sin embargo, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que los bienes a los que hace referencia la solicitud de información, deben formar parte del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual debe estar inscrito en un Libro especial, en el que debe señalarse tanto sus valores como todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

Hecho el anterior que nos lleva a analizar el funcionamiento de todos los Ayuntamientos el cual se encuentra establecido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días. Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta

Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

De las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos resuelven de manera colegiada todos los asuntos sobre los cuales son competentes, sesionando para tal efecto

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, ya sea a petición de la mayoría de sus miembros y de igual manera podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, dichas reuniones constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Con base en el contenido de la fracción XV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, se tiene que:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

Ahora bien, debe establecerse la relación entre la información solicitada y determinar si encuadra dentro de los supuestos establecidos como Información Pública de Oficio.

El artículo 12 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

Se identifica por lo tanto, que el SUJETO OBLIGADO debe poner a disposición del público la información contenida en todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados y por ende deben subrayarse los siguientes aspectos:

1.- Todas las actas de las sesiones de cabildo encuadran en los supuestos de información pública de oficio.

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

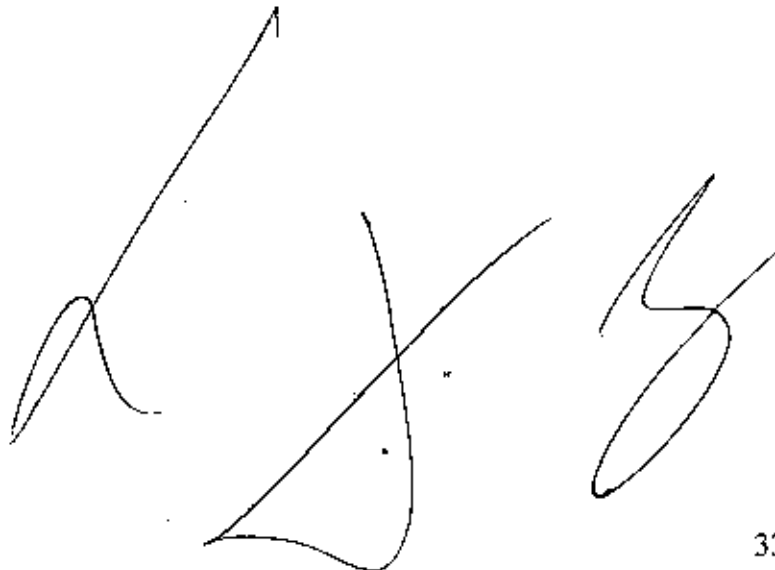
**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- Asimismo, todos los movimientos que tengan injerencia en el Libro especial de bienes muebles e inmuebles deben ser aprobados por el cabildo y para ello debe llevarse a cabo la sesión correspondiente.

De lo anterior es posible concluir que al encuadrar la información solicitada en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, el "SUJETO OBLIGADO" tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

VI. Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión acumulado y previo al estudio de los mismos, resulta importante analizar de manera detallada el alcance hecho llegar a este Instituto por el Sujeto Obligado en fecha ocho de marzo, del cual se advierte lo siguiente:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTES: 00173/INFCOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFCOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFCOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Alcance a los recursos 173, 175 y 176 - PÉREZ

de Ayuntamiento de Tianguistenco tianguistenco@tianguistenco.gob.mx
 por Luis Rodrigo Hernández Ortega - luisrodrigo@tianguistenco.gob.mx
 • Luis Alberto Tellez Espinoza - ltellez@tianguistenco.gob.mx
 Sandra Paz - spaz@tianguistenco.gob.mx
 Verónica Hernández Alarcón - verna@tianguistenco.gob.mx
 Wilfrido Elías Vázquez Rojas - wvazquez@tianguistenco.gob.mx
 Elizabeth María León - elizabeth@tianguistenco.gob.mx

Fecha: 4 de marzo de 2010 16:52
 asunto: Alcance a los recursos 173, 175 y 176

Contenido del RFCOEM:

En alcance a los recursos 00173, 00175 y 00176, se dio a conocer los documentos que forman los expedientes de los recursos de Amparo, relativos a las solicitudes número 002, 004 y 005 que dieron origen a los recursos de Revisión antes mencionados, respectivamente, y de los cuales se dio cuenta durante que la imposición de los recursos respectivos fueron recibidos para presencia de nombre Sergio Arturo Valls Espón, cuando que la solicitud de origen fue recibida por la persona de nombre Sergio Hernández León, situación ésta que motivó la responsabilidad de dar dicho respuesta a las solicitudes de información planteadas por el recurrente, ya que en dicho, estos recursos fueron en todos los sentidos sujetos del como señalado en los recursos respectivos.

Por lo anterior se hizo se consideró en la situación al momento de recibir los recursos de revisión respectivos.

Atentamente: Lic. Claudia Hilda Sosa, Titular de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Tianguistenco.

Archivos adjuntos: Descarga todos los archivos adjuntos

- 00173-002-Tianguistenco.pdf (50 K, 1/20/10 Descargar)
- 00175-004-Tianguistenco.pdf (50 K, 1/20/10 Descargar)
- 00176-005-Tianguistenco.pdf (50 K, 1/20/10 Descargar)

- La persona que en fechas trece y dieciocho de enero presentó la solicitud de información números: 00002/TIANGUIS/IP/A/2010, 00004/TIANGUIS/IP/A/2010 y 00005/TIANGUIS/IP/A/2010 fue la [REDACTED] tal y como se acredita con las siguientes inserciones:

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE
 FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUSE DE RECIBIDA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Fecha (México) 2010-11-09 Hora 14:33:00

Nombre: [Redacted] Apellido Paterno: [Redacted] Apellido Materno: [Redacted] Domicilio: [Redacted]

Identificación: [Redacted] Cédula: [Redacted] Sexo: [Redacted]

FECHA DE RECEPCIÓN (México) 2010-11-09 Hora 14:33:00

TIPO DE SOLICITUD (México) [Redacted]

TIPO DE RESPUESTA (México) [Redacted]

FECHA DE ENTREGA (México) [Redacted]

FECHA DE RECEPCIÓN (México) [Redacted]

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00000000000000000000

Diálogo para el Solicitante: 00000000000000000000

Comunicar el póliza recibida de Tianguistenco se consideró como petición de la municipalidad y no como Noticia, administrada como tal se envió dentro al INAI, para cubrir la formalidad y salir del proceso municipal de Tianguistenco, así como ante la solicitud 000-0013, y de acuerdo que lo solicita, se envía los recibos de dicho envío de la misma.

DAME: [Redacted]

Alcaldía (PCOEM) Copia simple (en color) Copia simple (en blanco) Copia simple (en color) Copia simple (en blanco)

DIRECCIÓN DE ACCESO (PCOEM) Copia simple (en color) Copia simple (en blanco)

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 ACUSE DE RECIBIDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Fecha de Recibido: 2010-01-28

Nombre: [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 APellido PATERNO APellido MATERNO NOMBRES

Dirección actual (domicilio para fines electorales)
 P.O. BOX: [Redacted] C.P.: [Redacted]
 REGIÓN ADMINISTRATIVA: [Redacted] MUNICIPIO: [Redacted] ESTADO: [Redacted]

PAIS: [Redacted]
 ORGANIZACIÓN SOCIAL: [Redacted]
 FUNDACIÓN: [Redacted]
 REPRESENTANTE: [Redacted] APellido PATERNO APellido MATERNO DOMINIO

CIUDAD: [Redacted] NÚM. EXTERNO: [Redacted] NÚM. INTERNO: [Redacted]
 PATRÓN: [Redacted] MARCA: [Redacted] C.P.: [Redacted]
 COLORES DE COLORES: [Redacted] TELEFONO: [Redacted]
 CATEGORÍA DE SERVICIO: [Redacted]

Municipio de Pólio o Expediente de la Buena Fe: [Redacted]
 Código para el delimitador: [Redacted]

Declaro conocer a la persona o entidad de Tianguistenco en donde se está solicitando la información, declaro haberla consultado personalmente al TPAH para obtener la información solicitada y la calidad del país al municipio de Tianguistenco, según los datos de administración 2009-2012.
 Así mismo declaro haber leído y haber aceptado la información solicitada que se le proporciona actual (presente momento).

SEMI Coordinación Municipal de Transparencia Histórica

A través del [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 COORDINACIÓN [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 GRUPO DE TRABAJO [Redacted] [Redacted] [Redacted]

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ITAIPEM INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Participación: 20100911 Tipo de revisión: (P) (R)

APLEGADO: APLICADO: NOMBRE:

APLEGADO: APLICADO: NOMBRE:

División del recurso establecido por la Ley de Transparencia

Puede	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Copia (opcional)	<input type="checkbox"/>

Fecha del recurso de revisión: 05/07/2010

Código de origen del recurso de revisión: 000000000000000000

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Como es posible apreciar de las inserciones anteriores y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión acumulado nos encontramos ante el hecho de que tanto la solicitud de información como el presente recurso han sido presentadas por distintas personas.

A manera de orientación al hoy SOLICITANTE Y RECURRENTE, (Toda vez que en teoría no corresponden a la misma persona), se hace del conocimiento que el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene como objetivo primordial garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin que se sea necesario que se acredite tanto la personalidad como el interés jurídico; sin embargo, el derecho de acceso a la información no es absoluto, toda vez que debe apegarse a los requisitos que la Ley de la materia establece, ya que por cuanto hace a los elementos que debe contener toda solicitud de información, el artículo 43 señala:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;**
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III. Cuálquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la Información.**

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Como se puede apreciar el primer elemento que establece el artículo citado, es el nombre del solicitante, sin que con éste se acredite el interés o personalidad como se estableció en párrafos precedentes, sino con la finalidad de dar trámite a una solicitud de acceso, toda vez que la presentación de una solicitud, genera el derecho de impugnar, derecho que se reconoce en el artículo 71 de la Ley:

Capítulo III
De los Medios de Impugnación

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RRJA/2010
00175/INFOEM/IP/RRJA/2010
00176/INFOEM/IP/RRJA/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Asimismo, el contenido del artículo 72 señala el término en el cual debe interponerse el Recurso de Revisión:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Resulta importante el contenido del siguiente artículo, toda vez que se señalan específicamente los elementos que debe contener el Recurso de Revisión interpuesto, resaltando la fracción I, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De los artículos transcritos se advierte la facultad que tiene todo solicitante de acudir ante este órgano garante a efecto de que se respete el derecho de acceso a la información, sin embargo como ha quedado demostrado no existe coincidencia entre la persona que presentó la solicitud de información y la persona que ha

EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE
CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

interpuesto el presente recurso de revisión, de lo que se puede indicar que la persona que dio origen al procedimiento de acceso a la información, esto es la C. [REDACTED] no es quien se inconforma por la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la omisión de respuesta por el SUJETO OBLIGADO, no le depara ningún perjuicio a la hoy RECURRENTE, la [REDACTED]

Lo anterior trae como consecuencia el desechamiento del presente recurso de revisión, sin que sea necesario que esta ponencia entre al fondo del estudio de todos y cada uno de los elementos que integran el presente expediente, ya que al carecer el presente recurso de los requisitos establecidos por la Ley tiene que ser desechado, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Fortalece lo anterior la resolución aprobada por el Pleno de este órgano garante en sesión de fecha dieciocho de noviembre del presente año en los recursos de revisión números 2176/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 2181/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 acumulados, así como el Recurso de Revisión número 2183/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en los cuales ante la falta de coincidencia entre quien presenta la solicitud de información y quien interpone el recurso de revisión, el sentido de la resolución fue el desechamiento de los recursos citados.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

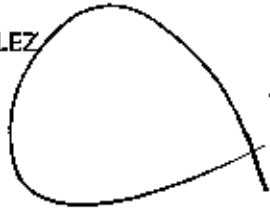
EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PONENTE QUE
EFECTÚA LA
ACUMULACIÓN:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA




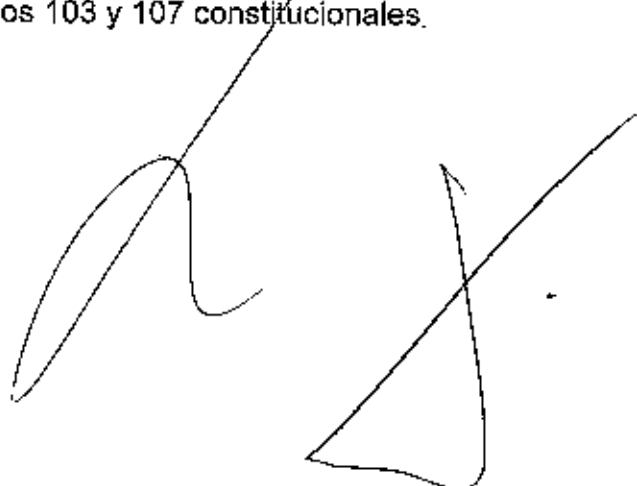
**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- SE DESECHA el recurso de revisión acumulado interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Tianguistenco, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 71 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del SOLICITANTE a fin de que si es su decisión, presente una nueva solicitud de información, asimismo se sugiere observe las consideraciones plasmadas en el presente recurso acumulado, respete y cumpla los requisitos que establece la Ley tanto para la presentación de solicitudes de información, como para la interposición de Recursos de Revisión.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTES: 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010
00175/INFOEM/IP/RR/A/2010
00176/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTES QUE

CEDEN LA LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ACUMULACIÓN: COMISIONADO PRESIDENTE
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE

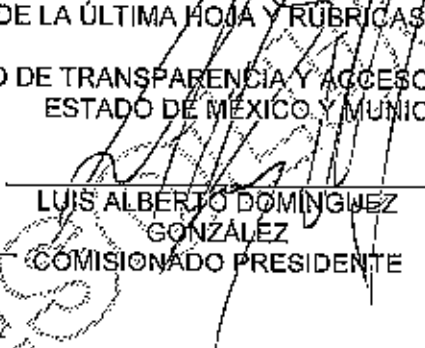
EFFECTÚA LA

ACUMULACIÓN: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00173/INFOEM/IP/RR/A/2010 ACUMULADO.